

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

LEGISLATURA DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
14:24 Hrs.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de julio de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/121/2026
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO Secretaría de Servicios Parlamentarios

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

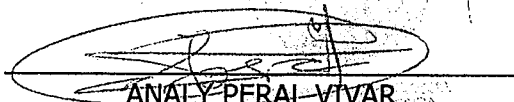
ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

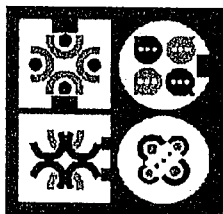

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.



**ANALY
PERAL VIVAR**
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de julio de 2026.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente

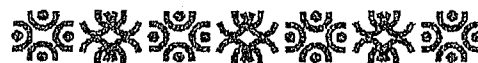
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

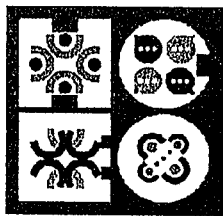
El ingreso al servicio público en el estado de Oaxaca debe regirse, invariablemente, por los principios de mérito, legalidad y transparencia; sin embargo, la realidad social y administrativa de la entidad ha evidenciado, de manera reiterada, que la obtención de empleos, cargos, plazas, comisiones, nombramientos, concesiones, permisos, licencias, contratos o trámites relacionados con el sector público no siempre responde al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que la ley establece para tal efecto, sino que en numerosas ocasiones se ve transgredida por prácticas de nepotismo y de corrupción que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones.

Frente a esta problemática, en el año 2015 el Poder Legislativo del Estado tipificó, mediante el artículo 240 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el delito de tráfico de plazas y servicios; no obstante, un análisis puntual de su contenido normativo permite advertir que el tipo penal se encuentra construido de manera unilateral, pues sanciona exclusivamente a quien obtiene un beneficio económico derivado del ofrecimiento de una plaza o servicio, sin sancionar a quien, con pleno conocimiento y voluntad, entrega ese dinero o beneficio con el propósito deliberado de evadir los procedimientos legalmente establecidos para acceder a dicha posición o servicio.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





Este vacío normativo genera un problema de fondo, porque la persona que paga para obtener, de manera indebida, una plaza o servicio en la administración pública estatal, participa activa y conscientemente en un acto de corrupción, y en muchos casos consigue que se materialice el objetivo ilícito perseguido, sin que exista actualmente una consecuencia penal para sancionar esa conducta.

Entonces, estamos ante un supuesto de impunidad estructural, en el que quien financia y sostiene la práctica corrupta, esto es, quien genera la demanda que hace rentable la oferta ilícita, queda completamente exento de responsabilidad, mientras que únicamente se persigue a quien obtiene un lucro mediante un ofrecimiento.

Derivado de la problemática señalada, la presente iniciativa plantea la creación de un nuevo tipo penal, en el Artículo 240 Quater, para tipificar la conducta de quien paga una cantidad de dinero o algún otro beneficio para obtener una plaza o servicio, con lo cual se busca cerrar ese círculo de corrupción bajo el cual se pretende obtener un beneficio público mediante el pago de dinero o actos de corrupción.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción no es un fenómeno aislado, sino un sistema de relaciones de poder que erosiona las bases del Estado de Derecho. En el estado de Oaxaca, el acceso al empleo público y la obtención de servicios estatales han sido, históricamente, vulnerables a prácticas de nepotismo y de corrupción. Esto, porque la obtención de un empleo en el servicio público no siempre se realiza cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley.

En 2015, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca dio un paso importante al tipificar en el Artículo 240 Ter del Código Penal del Estado el delito de tráfico de plazas y servicios, con el fin de castigar a quien obtenga un lucro o beneficio económico, prometiendo falsamente otorgar u obtener para otra persona un empleo, trabajo, cargo, plaza, comisión o nombramiento en el sector público o privado, o una concesión, autorización, permiso, licencia, contrato o trámite respecto de un servicio público.

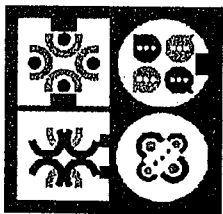
Sin embargo, se ha generado un vacío de impunidad crítico, ya que el sistema penal castiga al que obtenga un lucro o beneficio económico, prometiendo falsamente otorgar una plaza o servicio, pero no castiga a quien, con plena conciencia y voluntad, entrega dinero para comprar una posición en la administración pública que solo debe obtenerse por méritos y procedimientos previamente establecidos en la ley.

El tipo penal de tráfico de plazas y servicios tutela la eficiencia y legalidad del servicio público, es decir, no protege el patrimonio de la persona que entrega una cantidad de dinero con el fin de obtener un empleo, trabajo, cargo, plaza, comisión o nombramiento, permiso, licencia, contrato



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





o trámite; esto, porque la comisión de ese delito trasciende al resto de la sociedad, porque violenta la credibilidad del Estado como rector de las instituciones de servicio público.

Lo anterior obedece a que el derecho penal no puede brindar protección a quien participa conscientemente en un acto de corrupción, al pretender evadir los requisitos y procedimientos de ley para obtener una plaza o un servicio en el sector público, lo que conlleva a que quien entrega dinero con la intención deliberada de beneficiarse de trámites irregulares no participa en un trato lícito.

Entonces, la ausencia normativa en el código penal actualmente radica en que no se establece una sanción para la persona que participa en una actividad ilícita desde su origen para obtener una plaza o servicio en el sector público, pues la persona conscientemente se involucra en la práctica de trámites irregulares y a pesar de ello no obtiene ninguna sanción, más aún tratándose de supuestos en los que ese acto ilegal cumple su objetivo y la persona que entrega dinero obtiene una plaza o un servicio sin cumplir los procedimientos y requisitos de ley.

Por lo tanto, si el sistema judicial ha determinado que el delito previsto en el Artículo 240 Ter del Código Penal del Estado de Oaxaca no tutela el patrimonio de la persona que entrega dinero para beneficiarse de una plaza o servicio, entonces si es posible que esa conducta ilegal en la que incurrir sea susceptible de sancionarse en un nuevo delito, en el que dichas personas sean los sujetos activos.

Ese nuevo delito, que se plantea en la presente iniciativa, tendría como objetivo sancionar a quien paga para corromper el sistema para beneficiarse de una plaza o servicio mediante actos ilícitos.

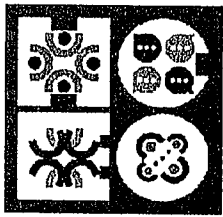
Sobre el tema es importante señalar que la doctrina penal moderna sostiene que la corrupción es un acto bilateral, pues para que exista una persona que pretenda conseguir para un tercero una plaza o servicio, debe existir otra persona que otorgue un beneficio económico con el objetivo de evadir los requisitos y procedimientos legales.

Si actualmente el Artículo 240 Ter sanciona el lucro obtenido mediante una promesa falsa, entonces, debemos cuestionarnos ¿qué sucede cuando la promesa es real? ¿Qué pasa cuando un particular o servidor público efectivamente consigue u otorga una plaza a cambio de un soborno?

En ese tenor es dable concluir que no debe sancionarse únicamente a la persona que obtenga un lucro o beneficio económico, prometiendo falsamente otorgar u obtener una plaza o un servicio público, sino también a quien consigue esa plaza o servicio mediante actos de corrupción, pues ambas conductas son ilícitas.

Esta problemática guarda una lógica semejante a la que en su momento llevó al legislador oaxaqueño a construir el delito de cohecho, el cual está incorporado en el artículo 211 Código Penal del Estado de Oaxaca, en el que se tipifican dos aspectos. El primero, regula el cohecho pasivo, cometido por el servidor público que solicita, recibe o acepta la promesa de un beneficio;





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

y en segundo termino se regula el cohecho activo, cometido por el particular, o cualquier persona, que da, promete o entrega ese beneficio.

En el delito de cohecho no se protege un patrimonio concreto, sino el correcto, legal e imparcial funcionamiento de la administración pública, y con ello la confianza ciudadana en que las decisiones de las instituciones se tomen conforme a derecho y no en función de quién paga más.

El cohecho es, en los hechos, un fenómeno bilateral, pues requiere a alguien que ofrece y a alguien que recibe, pero castigar solo un extremo dejaría intacto el incentivo estructural del otro. Es decir, si el cohecho solo sancionara al funcionario (pasivo), el particular u empresa que ofrece el soborno operaría sin riesgo, y seguiría comprando decisiones sin consecuencia alguna, esto implicaría que se sancionaría la demanda de corrupción pero no su oferta. Por otra parte, si solo se sancionara a quien ofrece (activo), el servidor público que traiciona la confianza depositada en su cargo quedaría impune, cuando es precisamente el abuso de esa posición de poder lo más grave.

En suma, la tipificación del cohecho refleja la franca intención del legislador de abonar a la lucha contra la corrupción, y la sanción de las dos conductas refleja que para combatir la corrupción no basta con sancionar al servidor público corrupto, ni solo al particular corruptor, ya que se necesita cerrar el círculo desde ambos de corrupción, porque cada uno, por separado, sigue siendo una amenaza al correcto funcionamiento de las instituciones de la administración estatal.

En ese tenor, como ya lo hemos señalado, si bien el artículo Artículo 240 Ter sanciona al servidor público o persona que obtenga un lucro o beneficio económico, prometiendo falsamente otorgar una plaza o servicio, ello no es suficiente, pues persiste el vacío legal para castigar a la persona que entrega un beneficio económico para obtener la plaza o servicio en la administración pública.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa busca cerrar ese círculo de impunidad y sancionar el acto de obtener un beneficio público (empleo, contrato, licencia) mediante el pago de dinero o actos de corrupción, el cual debe ser castigado con la misma severidad que la oferta, ya que la obtención de dinero o beneficios mediante actos desleales a las instituciones debe tener una consecuencia penal clara.

Con la creación del Artículo 240 Quater y tipificar la conducta de quien paga una cantidad de dinero o algún otro beneficio para obtener una plaza o servicio se estaría combatiendo la impunidad y los actos de corrupción, pues quien decida eludir los procedimientos de ley para obtener un cargo público estaría incurriendo en un delito.

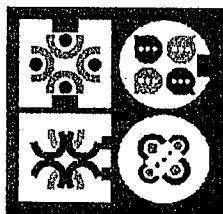
Como lo señaló este poder legislativo en 2015 cuando creo el delito de tráfico de plazas y servicios, la falta de castigo a conductas a todas luces delictivas fomenta la violencia y la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** el artículo **240 QUATER** al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 240 QUATER.- Se impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que, por sí o por interpósita persona, obtenga un empleo, trabajo, cargo, plaza, comisión o nombramiento en el sector público, o una concesión, autorización, permiso, licencia, contrato o trámite respecto de un servicio público, realizando el pago de una cantidad de dinero, entregando un lucro o beneficio económico, o mediante cualquier acto de corrupción, eludiendo los procedimientos o requisitos establecidos en la ley para tal efecto.

Además, el sentenciado será destituido de la posición obtenida indebidamente y se le inhabilitará para ejercer cualquier otro cargo público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

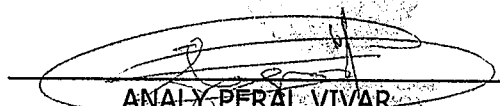
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ANALAY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

